

# REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE SALAMANCA PARA LAS MUJERES PARA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año XCIV Tomo CXLV	Guanajuato, Gto., a 09 de Marzo del 2007	Número 40
-----------------------	--	-----------

## Segunda Parte

Presidencia Municipal – Salamanca, Gto.

Reglamento Interior del Instituto Municipal de Salamanca para las Mujeres para el Municipio de Salamanca, Guanajuato. ....	67
--	----

El ciudadano Ingeniero Jorge Ignacio Luna Becerra, Presidente Municipal de Salamanca, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, en ejercicio de las facultades que le conceden los Artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107, 108, y 117, fracciones I y III de la Constitución Particular del Estado; 2, 3, 5, 69, fracción I, inciso b), inciso h), 70, fracciones II, V, VI, 202, 203, 204, fracción I y 205 de la Ley Orgánica Municipal, en la Septuagésima Primera sesión ordinaria de fecha 22 veintidós de Agosto de 2006 y Séptima sesión ordinaria celebrada el día 18 dieciocho del mes de Enero de 2007 dos mil siete; aprobó el siguiente:

## REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE SALAMANCA PARA LAS MUJERES PARA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden e interés público y de observancia general en el Municipio de Salamanca, Guanajuato. Tiene por objeto regular el funcionamiento del Instituto Municipal de Salamanca para las Mujeres, tanto en sus objetivos, atribuciones, régimen interior y en sus relaciones con las diversas personas jurídicas de carácter público o privado.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. IMSM.- El Instituto Municipal de Salamanca para las Mujeres.
- II. Ayuntamiento.- El H. Ayuntamiento de Salamanca.
- III. Gobierno Municipal.- La Administración Pública Municipal de Salamanca.
- IV. Gobierno Estatal.- La Administración Pública del Estado de Guanajuato;

- V. Gobierno Federal.- La Administración Pública de la República Mexicana.
- VI. Organismos Sociales.- Los organismos no gubernamentales; y
- VII. Dependencias.- Las dependencias de gobierno en sus tres niveles.

**Artículo 3.-** Es deber del El IMSM el cumplimiento y atención del objeto, las facultades, funciones que le confieren su acuerdo de Creación, el presente Reglamento, las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, los convenios que se celebren y los acuerdos que en esta materia emita el Ayuntamiento.

**Artículo 4.-** La incorporación de la perspectiva de género abarcará a las dependencias de los Gobiernos Estatal y Federal que tienen su ámbito de acción en el Municipio de Salamanca, Guanajuato.

**Artículo 5.-** El IMSM debe coordinarse con las Dependencias que implementen o ejecuten acciones, políticas o criterios tendientes a promover el desarrollo integral de las mujeres, para simplificar trámites, optimizar recursos y coadyuvar en el cumplimiento y ejecución de esos planes y programas.

**Artículo 6.-** Es obligación del IMSM convocar a la sociedad salmantina y a los Organismos Sociales para que participen en los trabajos y acciones que permitan el cumplimiento de su objeto y facultades.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA REPRESENTACIÓN**

**Artículo 7.-** La administración, representación, trámite y resolución de los asuntos competencia del IMSM quedan bajo la responsabilidad de la Dirección General, la cual debe cumplir con las facultades y obligaciones que marcan el presente Reglamento y el Acuerdo de Creación.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN, FACULTADES Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

### **SECCIÓN PRIMERA DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 8.-** En la primera sesión del Ayuntamiento entrante, se ordenará la instalación del Consejo Directivo y se designará y aprobará el nombramiento de la Secretaria Técnica.

**Artículo 9.-** El Consejo Directivo, con sus miembros designados, realizará su primera sesión extraordinaria en un plazo de 15 días hábiles a partir de su instalación, a fin de discutir y aprobar la convocatoria pública mediante la cual se elegirá a los 6 representantes de Organizaciones Sociales afines que se sumarán como miembros del Consejo Directivo.

**Artículo 10.-** El Consejo Directivo realizará una segunda sesión extraordinaria dentro de los 10 días posteriores al cierre de la convocatoria, a fin de calificar las propuestas que mejor cumplan con los requisitos de la misma y que se establecen en el presente Reglamento.

**Artículo 11.-** El Consejo Directivo realizará su primera sesión ordinaria en pleno, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la designación de los representantes de organizaciones sociales.

**Artículo 12.-** En la primera sesión ordinaria el Consejo Directivo elegirá a quienes se harán cargo de las diferentes vocalías y comisiones de trabajo. Igualmente, en la misma sesión, el Consejo Directivo dará a conocer por escrito los nombres de quienes se desempeñarán como consejeros suplentes.

**Artículo 13.-** A fin de dar cumplimiento al objeto y programas del IMSM, los miembros del Consejo Directivo integrarán comisiones de trabajo que estarán a cargo de cualquiera de sus Consejeros, a excepción del Presidente.

**Artículo 14.-** Las comisiones de trabajo mínimas con las que debe contar el Consejo Directivo son las de Salud, Educación, Empleo y Justicia, pero se establecerán tantas como sean necesarias a juicio del propio Consejo Directivo.

**Artículo 15.-** Por cada integrante propietario del Consejo Directivo se deberá nombrar a un suplente a propuesta del propio Consejo Directivo, derivada de las solicitudes presentadas a la convocatoria para los Organizaciones Sociales.

**Artículo 16.-** Los Consejeros no podrán, con motivo de sus funciones, realizar actividades de naturaleza partidista o de cualquier índole que pudieran comprometer la autenticidad y la universalidad del proceso de integración y participación plena de las mujeres que pretende el IMSM.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA PARA LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**

**Artículo 17.-** La convocatoria se publicará en dos de los periódicos de mayor circulación en el Municipio de Salamanca, Guanajuato, y paralelamente se colocará en áreas visibles de lugares públicos y se difundirá a través de los medios de comunicación locales.

**Artículo 18.-** La convocatoria establecerá los fundamentos jurídicos que la facultan y contendrá el nombre completo del IMSM, su naturaleza, funciones principales y logotipo. Resaltará la importancia de que la sociedad civil se involucre en los trabajos del IMSM y establecerá las normas para la participación.

**Artículo 19.-** Son bases de la convocatoria:

- I. Podrán participar todas las personas mayores de 18 años, miembros o representantes de algún Organismo Social, interesadas en la construcción de una cultura de equidad de género en el Municipio de Salamanca, Guanajuato.
- II. Los aspirantes presentarán currículum vitae, en el que además incluyan sus principales actividades dentro del Organismo Social del que forman parte.
- III. Anexar una carta de exposición de motivos que explique su intención de formar parte del Consejo Directivo del IMSM y de contribuir en la construcción de una cultura de equidad de género en el Municipio de Salamanca, Guanajuato.
- IV. Escrito en el que manifiesten están enteradas de que su cargo será honorífico y que sólo durarán en él hasta el término del Ayuntamiento que las elija, a menos de que sean reelectas.
- V. Carta compromiso, de que participarán activamente en los trabajos del Consejo Directivo, así como las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que fueran llamadas, así como a cumplir con las vocalías y comisiones que se asignaran a su cargo.
- VI. Carta compromiso donde manifiesten que se abstendrán de realizar actividades de naturaleza partidista o de cualquier índole que pudiera comprometer la autenticidad y la universalidad del proceso de integración y participación plena de las mujeres que pretende el IMSM.

**Artículo 20.-** La convocatoria contendrá igualmente las fechas de vigencia, los plazos para recepción de documentos y la fecha para dar a conocer los resultados, así como los mecanismos para la calificación de las propuestas.

### **SECCIÓN TERCERA DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 21.-** Además de las otorgadas en el decreto de creación, son facultades del Consejo Directivo:

- I. Coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal de Equiparación de Oportunidades para las Mujeres.
- II. Integrar las comisiones de trabajo para la atención de asuntos específicos relacionados con el objeto y programas del IMSM y nombrar a sus miembros;
- III. Someter a aprobación del Ayuntamiento el Reglamento Interno del IMSM, así como sus reformas y adiciones.
- IV. Contratar los servicios externos de asesoría que estime necesarios para el buen funcionamiento del IMSM.
- V. Atender y resolver los planteamientos presentados por las vocalías, comisiones de trabajo y la Dirección General.
- VI. Conceder licencia a los integrantes del Consejo Directivo y a la Directora General para separarse de sus cargos, por causa justificada, hasta por dos meses.
- VII. Las demás que le confiera este Reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

## **SECCIÓN CUARTA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 22.-** Por acuerdo del Presidente o del de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Directivo, la Secretaria Técnica convocará a las sesiones con por lo menos 72 horas de anticipación, debiendo mencionar el lugar, día, hora, remitir la orden del día y, en su caso, la información necesaria para el desarrollo de la misma.

**Artículo 23.-** Serán válidas las sesiones del Consejo Directivo con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. De no reunirse el quórum necesario para que la sesión sea válida, se emitirá una segunda convocatoria para que dicha sesión se celebre dentro de las 48 horas siguientes. En este último caso el Consejo Directivo sesionará con el número de miembros que asistan.

**Artículo 24.-** En caso de ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por la Secretaria Técnica, quien en este caso tendrá además de su voto el de calidad.

**Artículo 25.-** La falta de alguno de los Consejeros a tres reuniones consecutivas del Consejo Directivo, sin causa justificada, se tendrá como ausencia definitiva, en cuyo caso se llamará al suplente.

## **SECCION QUINTA DE LAS FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 26.-** Además de las otorgadas en el decreto de creación, son facultades del Presidente del Consejo Directivo:

- I. Evaluar y controlar el desarrollo de los planes y programas de trabajo y, en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan.
- II. Proponer a las instituciones que integrarán el Comité Municipal de la Mujer a través de las y los representantes que esas instituciones decidan.
- III. Suscribir, previa aprobación del Consejo Directivo, conjunta o separadamente con la Directora General, convenios, acuerdos de coordinación o contratos y demás actos jurídicos, con particulares, instituciones de beneficencia pública u organismos públicos federales, estatales y municipales, para el cumplimiento del objeto del IMSM.
- IV. Proponer ante el Consejo Directivo programas institucionales a corto, mediano y largo plazo.
- V. Solicitar a la Contraloría Interna la práctica de auditorías a determinada o determinadas áreas administrativas del IMSM.
- VI. Las demás que se desprendan del presente Reglamento y aquellas que expresamente le encomiende el Consejo Directivo.

**Artículo 27.-** Además de las otorgadas en el decreto de creación son facultades de la Secretaria Técnica del Consejo Directivo:

- I. Citar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo en los términos que se establecen en el Artículo 37 de este Reglamento.
- II. Levantar y autorizar las actas de las reuniones celebradas por el Consejo Directivo, asentándolas en el libro correspondiente que tendrá bajo su resguardo, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de cada uno de los miembros asistentes, establecerá además un sistema de seguimiento para el cabal cumplimiento de los acuerdos.
- III. Autorizar con su firma las comunicaciones que el Presidente dirija a nombre del Consejo Directivo
- IV. Certificar las copias de actas y expedir constancias respecto de documentos que se encuentran en el archivo del Organismo.
- V. Las demás que le encomiende el Consejo Directivo o su Presidente.

**Artículo 28.-** Corresponde a las y los integrantes del Consejo Directivo:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz y voto, salvo en el caso del titular del Órgano de Control Municipal, quien sólo tiene derecho a voz.
- II. Proponer al Consejo Directivo los acuerdos que consideren pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del IMSM ;
- III. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el Consejo Directivo.
- IV. Las demás atribuciones que les encomiende el Consejo Directivo.

## **SECCION SEXTA DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**

**Artículo 29.-** Los miembros del Consejo Directivo podrán integrar comisiones de trabajo para estudiar, examinar y proponer alternativas de solución a los asuntos del IMSM, con excepción del Presidente, del titular del órgano de control municipal, y la directora General.

**Artículo 30.-** Cada comisión se integrará de manera colegiada por el número de miembros y en la forma que el Consejo Directivo estime conveniente y contará con un Presidente y un Secretario.

**Artículo 31.-** Las comisiones se reunirán las veces que sean necesarias y por lo menos una vez al mes.

**Artículo 32.-** Las comisiones no tendrán facultades ejecutivas, debiendo en todo caso someter a la consideración del Consejo Directivo las propuestas relacionadas a las áreas que les corresponda.

**Artículo 33.-** Las comisiones sesionarán con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Todos los y las integrantes tendrán voz y voto.

**Artículo 34.-** Cuando no se reúna el quórum legal estipulado en el Artículo anterior, el Presidente de la comisión convocará a todos los miembros de la misma a nueva reunión, la cual tendrá validez con los miembros que asistan.

**Artículo 35.-** El Presidente de la comisión presidirá las reuniones de comisión; cuando no asista, la presidirá el Secretario y de entre sus miembros se designará un secretario provisional para esa reunión.

**Artículo 36.-** Cuando exista un asunto que por su naturaleza así lo requiera, el Consejo Directivo podrá turnar el asunto a dos o más comisiones para su análisis y dictamen de manera conjunta.

**Artículo 37.-** Las comisiones someterán a consideración del Consejo Directivo sus dictámenes o propuestas.

## **CAPITULO CUARTO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO**

### **SECCION PRIMERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

**Artículo 38.-** - Es responsabilidad de la Dirección General realizar las actividades y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del IMSM.

**Artículo 39.-** Es responsabilidad de la Dirección General del IMSM realizar las actividades y acciones necesarias para el pleno cumplimiento de las facultades del Instituto que son las siguientes:

- I.- Establecer acciones, políticas, lineamientos y criterios para la integración, actualización, ejecución, seguimiento y supervisión del Programa Municipal de Equiparación de Oportunidades para las Mujeres.
- II.- Promover el desarrollo integral de las mujeres a través de la educación y capacitación mediante la realización de talleres, encuentros y otras acciones relacionadas con esa materia.
- III.- Promover la equidad de género a través de la capacitación mediante la realización de talleres, encuentros y otras acciones relacionadas con esa materia.
- IV.- Asesorar a las mujeres sobre el conocimiento y ejercicio de sus derechos humanos.
- V.- Formular e impulsar estrategias de comunicación social, participativa y alternativa que permitan promover la integración y participación plena y efectiva de las mujeres a la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social del Municipio de Salamanca, Guanajuato, en condiciones de equidad con los hombres.
- VI.- Las demás que le confieran el Acuerdo de Creación, el presente Reglamento y las leyes y reglamentos aplicables.

## **SECCION SEGUNDA DE LAS FACULTADES DE LA DIRECTORA GENERAL**

**Artículo 40.-** Las facultades de la Directora General del IMSM son las siguientes:

- I. Representar legalmente al IMSM, con carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley. Podrá delegar, total o parcialmente, las facultades anteriormente señaladas en la persona o personas que juzgue pertinente, bajo su más estricta responsabilidad. Para ejercer actos de dominio, requerirá de las autorizaciones del Consejo Directivo y de las demás que conforme a la ley se requieran.
- II. Concertar, promover y coadyuvar con el Gobierno Federal y con el Gobierno Estatal estrategias, mecanismos, políticas y acciones del Programa Nacional de la Mujer en el ámbito de su competencia, a fin de lograr el objeto del IMSM.
- III. Planear, programar, organizar, administrar, controlar, coordinar y evaluar el correcto funcionamiento del IMSM, sus actividades y sus programas;
- IV. Dirigir al IMSM conforme a las políticas que le fije el Consejo Directivo.
- V. Proporcionar la información suficiente al Consejo Directivo para el análisis y aprobación de los planes y programas de trabajo del IMSM.
- VI. Analizar y someter a la aprobación del Consejo Directivo las propuestas de modificaciones de las Unidades Administrativas del IMSM.
- VII. Participar en el proceso de planeación municipal, integrándose al Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, como lo establece el Acuerdo de Creación.
- VIII. Expedir las credenciales de identificación del personal del IMSM que se requieran para el correcto ejercicio de sus funciones.
- IX. Suscribir, previa aprobación del Consejo Directivo, conjunta o separadamente con el presidente del Consejo Directivo, convenios, acuerdos de coordinación y demás actos jurídicos, con particulares, instituciones de beneficencia pública u organismos públicos federales, estatales y municipales, para el cumplimiento del objeto del IMSM.
- X. Proponer, organizar y promover ciclos de conferencias y coloquios, así como foros, talleres y cursos de capacitación.
- XI. Proponer, organizar y promover la realización de investigaciones profesionales que permitan generar y actualizar el diagnóstico sobre la situación y condiciones de las mujeres y las niñas del Municipio de Salamanca, Guanajuato.
- XII. Vincular al IMSM con instituciones académicas sobre los temas relaciones con el objeto del IMSM.
- XIII. Comparecer ante el Ayuntamiento, en representación del Consejo Directivo, para informar sobre el avance de los programas y de los presupuestos del IMSM, en los términos de la Ley Orgánica Municipal.
- XIV. Las demás atribuciones que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables, del presente Reglamento o le encomiende el Consejo Directivo o su Presidente.

**Artículo 41.-** La Directora General del IMSM devengará un sueldo establecido en el presupuesto anual del Organismo y el cual deberá ser aprobado por el Consejo Directivo.



Las relaciones laborales entre el IMSM y la directora general, se regirá por lo dispuesto en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

**Artículo 42.-** La Directora General no podrá durar en el cargo más allá de la fecha de renovación del Ayuntamiento que la designo, pudiendo ser ratificada por el Ayuntamiento entrante, a fin de garantizar la continuidad de los trabajos y programas del IMSM.

**Artículo 43.-** La Directora General podrá ser removida de su cargo cuando en el desempeño del mismo incurra en falta de probidad; ineficiencia o negligencia en el desempeño de sus funciones; por la comisión de delitos o faltas administrativas graves a juicio del Consejo Directivo; o por cualquier otra causa señalada por la ley.

**Artículo 44.-** Las ausencias temporales por licencia, permiso o causa justificada de hasta dos meses de la Directora General serán suplidas por quien designe el Consejo Directivo.

### **SECCION TERCERA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 45.-** IMSM para su operación y funcionamiento, contará con Coordinaciones de Unidad Administrativa y con el personal administrativo necesario para cumplir con su objeto, según lo permitan el presupuesto.

**Artículo 46.-** Las Unidades Administrativas básicas del IMSM, sin perjuicio de que se puedan integrar tantas como sean necesarias, son las siguientes:

- I. Unidad de Investigación.- Que será responsable de la realización de los diagnósticos sociales, los proyectos y las actividades de investigación, en los cuales se fundamentarán las acciones del IMSM y sus propuestas de políticas públicas.
- II. Unidad de Capacitación y Educación.- Que será responsable de la organización y realización de los cursos, talleres, seminarios y conferencias que imparta el IMSM, de que su personal reciba capacitación y actualización, y del contacto con la comunidad.
- III. Unidad de Vinculación y Promoción.- Que será responsable de la comunicación social, la difusión, la información y las relaciones públicas.
- IV. Unidad Jurídica.- Que será responsable de los asuntos de índole jurídica y de la orientación y asesoría legal para el público.
- V. Unidad Contable.- Que será la encargada de los aspectos financieros, administrativos y de contraloría del IMSM.

**Artículo 47.-** Cada coordinación de unidad administrativa deberá crear un reglamento interno y los manuales de organización y de servicio al público necesario para su mejor funcionamiento; en ellos se establecerán las responsabilidades, facultades y obligaciones de los Coordinadores de Unidad y de área, así como del resto del personal del IMSM. En todo momento su trabajo deberá observar el Acuerdo de Creación, el presente Reglamento y las leyes aplicables en la materia.

## **CAPÍTULO QUINTO DEL CONSEJO CONSULTIVO**

### **SECCIÓN PRIMERA DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**Artículo 48.-** La selección de las propuestas participantes se realizará en sesión del Consejo Directivo y, posteriormente, la Dirección General del IMSM notificará por escrito a las mujeres seleccionadas, citándolas a la sesión de instalación.

**Artículo 49.-** El Consejo Consultivo se instalará en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la selección de sus integrantes.

**Artículo 50.-** Los cargos de quienes integren el Consejo Consultivo serán honoríficos y por su desempeño no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna.

**Artículo 51.-** Todos los integrantes del Consejo Consultivo tienen derecho a voz y voto.

**Artículo 52.-** Por cada integrante propietario del Consejo Consultivo se deberá nombrar a un suplente a propuesta del Consejo Directivo, derivada de las solicitudes presentadas en respuesta a la convocatoria.

**Artículo 53.-** Los Consejeros no podrán, con motivo de sus funciones, realizar actividades de naturaleza partidista o de cualquier índole que pudieran comprometer la autenticidad y la universalidad del proceso de integración y participación plena de las mujeres que pretende el IMSM.

### **SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA PARA LAS MUJERES PARTICIPANTES**

**Artículo 54.-** La convocatoria se publicará en dos de los periódicos de mayor circulación en el Municipio de Salamanca, Guanajuato, y paralelamente se colocará en áreas visibles de lugares públicos y se difundirá a través de los medios de comunicación locales.

**Artículo 55.-** La convocatoria establecerá los fundamentos jurídicos que la facultan y contendrá el nombre completo del IMSM, su naturaleza, funciones principales y logotipo. Resaltará la importancia de que la sociedad civil se involucre en los trabajos del IMSM y establecerá las normas para la participación.

**Artículo 56.-** En la convocatoria se establecerá que:

- I. Pueden participar todas las mujeres mayores de 18 años, miembros o trabajadores de instituciones públicas y privadas u organizaciones representativas de defensa de los derechos de las mujeres en el municipio de Salamanca, Guanajuato.

- II. Las participantes deberán estar interesadas en la construcción de una cultura de equidad de género en el Municipio de Salamanca, Guanajuato.
- III. Las participantes deberán presentar un resumen curricular.
- IV. Las participantes presentarán una carta de exposición de motivos que explique su intención al formar parte del Consejo Consultivo del IMSM y de contribuir en la construcción de una cultura de equidad de género en el Municipio.
- V. Las participantes deberán presentar por escrito que están enteradas de que su cargo será honorífico, que sólo durará hasta el término del Ayuntamiento que las elija, a excepción de que sean reelectas.
- VI. Las participantes se comprometerán a participar activamente en los trabajos del Consejo Consultivo, en las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que fueran llamadas, así como a cumplir con las vocalías y comisiones que se asignaran a su cargo.
- VII. Las participantes no podrán realizar actividades de naturaleza partidista o de cualquier índole que pudiera comprometer la autenticidad y la universalidad del proceso de integración y participación plena de las mujeres que pretende el IMSM.

**Artículo 57.-** La convocatoria contendrá igualmente las fechas de vigencia, los plazos para recepción de documentos y la fecha para dar a conocer los resultados, así como los mecanismos para la calificación de las propuestas.

### **SECCIÓN TERCERA DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**Artículo 58.-** Para el cumplimiento del objeto del IMSM, el Consejo Consultivo tiene las siguientes facultades:

- I. Coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal de Equiparación de Oportunidades para las Mujeres.
- II. Participar en la elaboración de los diagnósticos municipales sobre la situación y condiciones de mujeres y niñas en las diferentes áreas de la vida municipal.
- III. Fomentar y/o participar en la investigación sobre la situación y condiciones de mujeres y niñas en las diferentes áreas de la vida municipal.
- IV. Colaborar en el acopio de informes y documentos que existan a nivel municipal, estatal y federal sobre el objeto y programas del IMSM.
- V. Promover la conformación de un banco de datos municipal sobre la situación y condiciones de las mujeres y las niñas que acudan al IMSM, cuyo manejo tendrá uso confidencial.
- VI. Proponer invitadas e invitados especiales a las sesiones del Consejo Consultivo, cuando se aborden temas relacionados.
- VII. Promover la adquisición de obras y materiales sobre perspectiva y equidad de género.
- VIII. Establecer contacto con instituciones públicas y privadas, así como con organizaciones de la sociedad civil, para difundir el objeto y programas del IMSM.
- IX. Planear, organizar y realizar acciones de promoción de género.

- X. Vincularse con instituciones públicas y privadas, así como con organizaciones de la sociedad civil y particulares, a nivel municipal, estatal y federal, para gestionar donaciones y recursos para el mejor cumplimiento del objeto y programas del IMSM.
- XI. Proponer proyectos de convenio con instituciones públicas y privadas y Organismos Sociales, para coadyuvar en el cumplimiento del objeto del IMSM.
- XII. Integrar las comisiones de trabajo para la atención de asuntos específicos relacionados con el objeto y programas del IMSM y nombrar a sus miembros;
- XIII. Elaborar un reglamento interior del Consejo Consultivo y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo.
- XIV. Presentar propuesta ante el Consejo Directivo sobre las instituciones que deben conformar el Comité Municipal de la Mujer.
- XV. Las demás que le confiera este Reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

#### **SECCIÓN CUARTA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**Artículo 59.-** El Consejo Consultivo se reunirá en forma ordinaria cuando menos una vez al mes, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria en cualquier tiempo, cuando haya asuntos que tratar.

**Artículo 60.-** Por acuerdo de la Secretaria Técnica o de la de las dos terceras partes de las integrantes del Consejo Consultivo, la Presidenta citará a las sesiones con por lo menos veinticuatro horas de anticipación, debiendo mencionar el lugar, día, hora, remitir el orden del día y, en su caso, la información necesaria para el desarrollo de la misma.

**Artículo 61.-** Para que el Consejo Consultivo se encuentre legalmente reunido se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. De no reunirse el quórum necesario para que la sesión sea válida, se emitirá un segundo citatorio para que dicha sesión se celebre dentro de las 48 horas siguientes. En este último caso el Consejo Consultivo sesionará con el número de miembros que asistan.

**Artículo 62.-** En caso de ausencia de la Presidenta, las sesiones serán presididas por alguna de las vocales, quien en este caso tendrá además de su voto el de calidad.

**Artículo 63.-** El Consejo Consultivo podrá sesionar válidamente sin necesidad de la citación a que se refiere el Artículo 92 de este Reglamento, cuando se encuentren presentes la totalidad de sus integrantes.

**Artículo 64.-** Todos los integrantes tendrán voz y voto. En caso de empate, la Presidenta tendrá voto de calidad además de su propio voto.

**Artículo 65.-** Las faltas temporales por licencia, permiso, o causa justificada de la Presidenta del Consejo Consultivo hasta por dos meses, serán cubiertas por alguna de las vocales, previa aprobación del Consejo Directivo.

**Artículo 66.-** La falta de alguno de los miembros a tres reuniones consecutivas del Consejo Consultivo, sin causa justificada, se tendrá como ausencia definitiva, en cuyo caso se llamará al suplente, dando aviso al Consejo Directivo.

## **SECCION QUINTA DE LAS FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**Artículo 67.-** Corresponde a la Secretaria Técnica del Consejo Consultivo:

- I. Evaluar y controlar el desarrollo de los planes y programas de trabajo y, en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan.
- II. Vigilar que los acuerdos y disposiciones del Consejo Consultivo se ejecuten en los términos aprobados.
- III. Citar a las sesiones del Consejo Consultivo con por lo menos veinticuatro horas de anticipación, debiendo mencionar el lugar, día, hora y remitir el orden del día, y en su caso, la información necesaria para el desarrollo de la misma.
- IV. Las demás que le encomiende el Consejo Directivo o su Presidente.

**Artículo 68.-** Corresponde a las y los integrantes del Consejo Consultivo:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo Consultivo con voz y voto.
- II. Proponer al Consejo Consultivo los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del IMSM.
- III. Nombrar a una secretaria de actas y acuerdos que se encargará de levantar y autorizar las actas de las reuniones celebradas por el Consejo Consultivo, asentándolas en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de cada uno de los miembros asistentes.
- IV. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el Consejo Consultivo.
- V. Las demás atribuciones que les encomiende el Consejo Consultivo y el Consejo Directivo.

## **SECCION SEXTA DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**

**Artículo 69.-** El Consejo Consultivo podrá integrar comisiones de trabajo para estudiar, examinar y proponer alternativas de solución a los asuntos del IMSM.

**Artículo 70.-** Cada comisión se integrará de manera colegiada por el número de miembros y en la forma que el Consejo Consultivo estime conveniente y contará con una Presidenta y una Secretaria.

**Artículo 71.-** Las comisiones se reunirán las veces que sean necesarias y por lo menos una vez al mes en fecha distinta a la sesión del Consejo Consultivo en pleno.

**Artículo 72.-** Las comisiones no tendrán facultades ejecutivas, debiendo en todo caso someter a la consideración del Consejo Consultivo las propuestas relacionadas a las áreas que les corresponda.

**Artículo 73.-** Las comisiones sesionarán con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Todos los y las integrantes tendrán voz y voto.

**Artículo 74.-** Cuando no se reúna el quórum legal estipulado en el artículo anterior, la Presidenta de la comisión convocará a todas las integrantes de la misma a nueva reunión, la cual tendrá validez con los miembros que asistan.

**Artículo 75.-** La Presidenta de la comisión presidirá las reuniones de comisión; cuando no asista, la presidirá la secretaria de actas y acuerdos; y de entre las integrantes de la comisión se designará un secretario provisional para esa reunión.

**Artículo 76.-** Cuando exista un asunto que por su naturaleza así lo requiera, el Consejo Consultivo o su Presidenta podrá turnar el asunto a dos o más comisiones para su análisis y dictamen de manera conjunta.

**Artículo 77.-** Las comisiones someterán a consideración del Consejo Consultivo sus dictámenes o propuestas, mismas que se llevarán al Consejo Directivo para su aprobación.

## **CAPÍTULO SEXTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE LA MUJER**

### **SECCIÓN PRIMERA DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL DE LA MUJER**

**Artículo 78.-** El Comité Municipal de la Mujer se integra por la Directora General del IMSM y por cinco representantes de instituciones públicas y privadas, municipales, estatales y federales.

**Artículo 79.-** Las personas que integren el Comité Municipal de la Mujer lo harán a invitación expresa del Presidente del Consejo Directivo y a propuesta Consejo Consultivo.

**Artículo 80.-** El Comité Municipal de la Mujer se instalará en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la selección de sus integrantes.

**Artículo 81.-** A fin de coadyuvar en el mejor cumplimiento del objeto del IMSM, el Comité Municipal de la Mujer contará con comisiones de trabajo que pueden estar a cargo de cualesquiera de sus miembros o vocales, a excepción de su Coordinadora.

**Artículo 82.-** Los cargos de quienes integren el Comité Municipal de la Mujer serán honoríficos y por su desempeño no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna.

**Artículo 83.-** Todos los integrantes del Comité Municipal de la Mujer tienen derecho a voz y voto.

**Artículo 84.-** Por cada integrante propietario del Comité Municipal de la Mujer se deberá nombrar a un suplente a propuesta de la institución o dependencia a la que pertenezca el integrante propietario.

**Artículo 85.-** Los integrantes del Comité Municipal de la Mujer no podrán, con motivo de sus funciones, realizar actividades de naturaleza partidista o de cualquier índole que pudieran comprometer la autenticidad y la universalidad del proceso de integración y participación plena de las mujeres que pretende el IMSM.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ MUNICIPAL DE LA MUJER**

**Artículo 86.-** Para el cumplimiento del objeto del IMSM, el Comité Municipal de la Mujer tiene las siguientes facultades:

- I. Coadyuvar en la formulación y en las revisiones del Programa Municipal de Equiparación de Oportunidades para las Mujeres.
- II. Coadyuvar en la elaboración de los diagnósticos municipales sobre la situación y condiciones de mujeres y niñas en las diferentes áreas de la vida municipal, tanto de la zona urbana como rural.
- III. Colaborar en el acopio de informes y documentos que existan a nivel municipal, estatal y federal sobre el objeto y programas del IMSM.
- IV. Proponer invitadas e invitados especiales a las sesiones del Comité Municipal de la Mujer, cuando se aborden temas relacionados.
- V. Proponer proyectos de convenio con instituciones públicas y privadas y Organismos Sociales, para coadyuvar en el cumplimiento del objeto del IMSM.
- VI. Integrar las comisiones de trabajo para la atención de asuntos específicos relacionados con el objeto y programas del IMSM y nombrar a sus miembros;
- VII. Elaborar un reglamento interior del Comité Municipal de la Mujer y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo.
- VIII. Las demás que le confiera este Reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 87.-** Las personas que integren el Comité Municipal de la Mujer durarán en su ejercicio hasta el último día de la Administración Pública Municipal en que se eligió, salvo en los casos donde la Administración Estatal y Federal establezca plazos distintos.

**Artículo 88.-** El Comité Municipal de la Mujer presentará un informe anual de actividades al Consejo Directivo.

### **SECCIÓN TERCERA DE LAS SESIONES DEL COMITÉ MUNICIPAL DE LA MUJER**

**Artículo 89.-** El Consejo Consultivo se reunirá en forma ordinaria cuando menos cuatro veces al año, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria en cualquier tiempo cuando haya asuntos que tratar.

**Artículo 90.-** Por acuerdo de la Coordinadora o de la de las dos terceras partes de las integrantes del Comité Municipal de la Mujer, se citará a las sesiones con por lo menos veinticuatro horas de anticipación, debiendo mencionar el lugar, día, hora, remitir el orden del día y, en su caso, la información necesaria para el desarrollo de la misma.

**Artículo 91.-** Para que el Comité Municipal de la Mujer se encuentre legalmente reunido se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. De no reunirse el quórum necesario para que la sesión sea válida, se emitirá un segundo citatorio para que dicha sesión se celebre dentro de las 48 horas siguientes. En este último caso el Comité Municipal de la Mujer sesionará con el número de miembros que asistan.

**Artículo 92.-** En caso de ausencia de la Coordinadora, las sesiones serán presididas por alguno de los vocales, quien en este caso tendrá además de su voto el de calidad.

**Artículo 93.-** Las faltas temporales por licencia, permiso o causa justificada de la Coordinadora del Comité Municipal de la Mujer por hasta por dos meses, serán cubiertas por algún vocal, previa aprobación del Consejo Directivo.

**Artículo 94.-** La falta de alguno de los miembros a tres reuniones consecutivas del Comité Municipal de la Mujer, sin causa justificada, se tendrá como ausencia definitiva, en cuyo caso se llamará al suplente, dando aviso al Consejo Directivo.

### **SECCION CUARTA DE LAS FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ MUNICIPAL DE LA MUJER**

**Artículo 95.-** Corresponde a la Coordinadora del Comité Municipal de la Mujer:

- I. Evaluar y controlar el desarrollo de los planes y programas de trabajo y, en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan.
- II. Presidir las sesiones del Comité Municipal de la Mujer.
- III. Vigilar que los acuerdos y disposiciones del Comité Municipal de la Mujer se ejecuten en los términos aprobados.



- IV. Citar a las sesiones del Comité Municipal de la Mujer con por lo menos veinticuatro horas de anticipación, debiendo mencionar el lugar, día, hora y remitir el orden del día, y en su caso, la información necesaria para el desarrollo de la misma.
- V. Las demás que le encomiende el Consejo Directivo o su Presidente.

**Artículo 96.-** Corresponde a las y los integrantes del Comité Municipal de la Mujer:

- I. Proponer al Comité Municipal de la Mujer los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del IMSM.
- II. Nombrar a una Secretaria de Actas y acuerdos que se encargará de levantar y autorizar las actas de las reuniones celebradas por el Comité Municipal de la Mujer, asentándolas en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de cada uno de los miembros asistentes.
- III. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el Comité Municipal de la Mujer.
- V. Las demás atribuciones que les encomiende el Consejo Consultivo y el Consejo Directivo.

**Artículo 97.-** Bajo ninguna circunstancia será válido que anule o restrinja la coordinación del IMSM.

## **CAPITULO SÉPTIMO DEL PATRIMONIO DEL IMSM**

**Artículo 98.-** El IMSM opera como una institución donataria autorizada, para los efectos fiscales a que haya lugar.

**Artículo 99.-** El patrimonio del IMSM es inalienable, inembargable e imprescriptible.

## **CAPITULO OCTAVO DEL PRESUPUESTO**

**Artículo 100.-** El IMSM elaborará su pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos que regirán para el ejercicio anual contable que comprende del primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del año que corresponda.

**Artículo 101.-** El presupuesto se sujetará a las prioridades y programas de trabajo para cumplir con el objeto del IMSM, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto de recursos, de acuerdo a sus ingresos y al presupuesto asignado anualmente por el Ayuntamiento.

**Artículo 102.-** Serán con cargo al presupuesto del IMSM, los gastos de contratación del personal necesario para el cumplimiento de su objeto y para la adquisición, mantenimiento,

remodelación y conservación de los bienes de su propiedad, arrendados, usufructuados o al cuidado del organismo.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Artículo Segundo.-** Los diversos reglamentos del municipio, continuarán rigiendo en todo aquello que no se opongan al presente reglamento.

Por lo tanto con fundamento en los Artículos 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la Casa Municipal de Salamanca, Guanajuato, a los 18 dieciocho días del mes de Enero de 2007 dos mil siete.

El C. Presidente Municipal  
Ing. Jorge Ignacio Luna Becerra

El Secretario de H. Ayuntamiento  
Lic. Carlos Alberto Zárate Flores

(Rúbricas)